



**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11**  
**MADRID;**  
**Calle Gran Vía, n° 52**  
**28013 MADRID**

**CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO N° 403/15**

DEUDOR: INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.  
PROCURADORA: DOÑA MARIA DEL PILAR MOYANO NUÑEZ

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa Pariente Vellisca SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11, AL REGISTRO ESPECIAL DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de lo mercantil se tramita procedimiento concursal n° 403/2015 instado por la procuradora D<sup>a</sup>. María del Pilar Moyano Nuñez en nombre y representación de INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., en el cual se ha dictado con fecha 9 de julio de 2015 auto declarando en concurso VOLUNTARIO al deudor INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con CIF: A-593 43 772, con domicilio en Paseo de la Castellana, n° 93, 11<sup>a</sup>, Madrid, inscrita en el registro mercantil de Madrid al tomo 30126, folio 56, hoja M-542 263. Dicha resolución es ejecutiva a efectos registrales (artículo 21 de la Ley Concursal) e inscrita en ese registro con el número 116.

El referido auto dice literalmente lo siguiente:

**"A U T O**

LA MAGISTRADA DOÑA CARMEN GONZALEZ SUAREZ

En MADRID , a nueve de julio de dos mil quince .

**HECHOS**

ÚNICO.- Por la procuradora D<sup>a</sup>. María del Pilar Moyano Nuñez en nombre y representación de INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de esta entidad, acompañando los documentos que consideró oportunos.

Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Madrid, que coincide con el lugar de su domicilio.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal). En este sentido, la solicitud de concurso señala como domicilio social de la concursada el Paseo de la Castellana nº 93 de Madrid.

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la Ley Concursal. Asimismo, de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual del deudor. Con relación a este hecho, que constituye el presupuesto objetivo de la declaración del concurso, conviene recordar que nuestra legislación vigente ha venido a superar la concepción meramente formal de la insolvencia que se manifestaba por la cesación de pagos y se fundamenta en una concepción material de la misma que implica la imposibilidad de hacer frente regularmente sus obligaciones exigibles,

En el presente caso, la deudora ha indicado que se encuentra en situación de insolvencia actual, a causa de la intervención de su matriz, BANCO MADRID, por el Banco de España y la posterior solicitud de concurso voluntario de dicha entidad financiera, lo que ha provocado la paralización de todas las cuentas abiertas en BANCO MADRID, incluida la cuenta en la que INTERDIN ingresaba, en nombre y por cuenta de sus clientes, los fondos que éstos le entregaban para el desarrollo de su actividad ordinaria. Dicha circunstancia ha provocado que, el día 11 de mayo de 2015, la CNMV notificase a la sociedad su decisión de acordar la declaración de insolvencia administrativa de INTERDIN, a los efectos de lo dispuesto en el RD 948/2001 de 3 de agosto, a saber, para que los clientes pudieran proceder a solicitar la cobertura del Fondo de Garantía de Inversiones. Las afirmaciones expuestas se ven ratificadas por el examen de la documental aportada y que justifican la situación de insolvencia de la solicitante y en definitiva el presupuesto objetivo de declaración de concurso.

CUARTO.- El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC, debiendo tramitarse por la reglas del concurso ordinario al exceder de los límites establecidos en el art 190 de la LC.

QUINTO.- Dispone el artículo 142.1 de la LC dispone que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

En el presente caso, habiéndose presentado escrito de fecha 15 de junio de 2015 aclarando la solicitud de concurso en el sentido de tener por solicitada la apertura de la fase de liquidación, procede tener por formulada dicha petición y abrir la fase de liquidación acordándose lo previsto para la misma en los artículos 144 y siguientes de la LC.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio. En el presente caso al abrirse la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

SÉPTIMO.- De conformidad con el art. 27 de la Ley Concursal, en la redacción actualmente en vigor, se procede al nombramiento de la administración concursal designada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ejercerá las funciones establecidas en el fundamento anterior.

OCTAVO.- A la declaración de concurso se le dará la publicidad prevenida en los arts. 23 y 24 de la LC.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por la Procuradora D<sup>a</sup>. María del Pilar Moyano Nuñez en nombre y representación de INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

2.- Declarar en concurso de acreedores, que tiene carácter de voluntario, al deudor INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con CIF: A-593 43 772 y domiciliado en Paseo de la Castellana, n<sup>o</sup> 93, 11<sup>a</sup>, Madrid, inscrita en el registro mercantil de Madrid al tomo 30126, folio 56, hoja M-542 263, e inscrita en el registro especial de CNMV al número 116.

3.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario.

4.- Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

- Se declara disuelta la mercantil INTERDIN BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con CIF: A-593 43 772 cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

- En el plazo de QUINCE DÍAS computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

5.- Que la administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto, a ABENCYS RESTRUCTURACIONES, S.L.P. con domicilio sito en calle Fortuny, nº 45, 28010 Madrid.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso

6.-Comunicar el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).

7.-Requerir a la administración concursal, de conformidad con el artículo 74 de la LC, que el plazo para presentar el informe previsto en el artículo 75 de la LC será de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación del cargo.

-Asimismo, la administración concursal deberá practicar la comunicación prevista en el artículo 95.1 de la Ley Concursal al menos 10 días antes de la presentación del informe del artículo 75 LC.

8.- Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. Asimismo, expresará que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con presentación o remisión directa a su despacho de la correspondiente documentación.

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado se tendrá por no comunicado.

9.-Requerir a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día que en que se les realice la comunicación por la administración concursal o bien en el supuesto de que no se haya realizado, desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso.

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

11.-Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, en el Registro Mercantil haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

En dicho mandamiento al registro mercantil inscribábase asimismo la apertura de la fase de liquidación.

Estando inscrita en el Registro especial de la CNMV con el número 116, expídase mandamiento a dicho registro.

13- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que

dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

14.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución,

15.- Entregar los oficios y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del deudor para que los diligencie de inmediato.

16.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, así como la ya mencionada apertura de la sección 5ª de liquidación, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes. Cada una de estas secciones se encabezará por el testimonio del presente auto.

18.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción de la presente declaración.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación personal o desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa constitución del depósito correspondiente.

Con respecto al pronunciamiento de apertura de la fase de liquidación cabrá recurso de apelación y tendrá la

consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.4 de la LC.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

La Magistrada,

La Secretario Judicial"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24. 4 y 5 de la LC, ese Registro debe proceder a la anotación preventiva de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artº 24 de la LC, dado que el auto de declaración de concurso no es firme.

Una vez firme el auto de declaración de concurso se librárá nuevo mandamiento para la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Se pone en su conocimiento que el administrador concursal único ha aceptado el cargo de la siguiente forma:

**"ACTA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO**

**DE**

**ADMINISTRADOR CONCURSAL**

En Madrid a nueve de julio de 2015.

Ante mi la Secretario Judicial, COMPARECE:

D. Luis Aurelio Martín Bernardo D.N.I: 5.217.210 M, Economista, en representación de la entidad ABENCYS REESTRUCTURACIONES, S.L.P., con CIF: B-868 50 856, con domicilio en la calle Fortuny, 45, bajo Izda., 28010 Madrid inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31591, folio 54, hoja M-568470.

MANIFIESTA EL COMPARECIENTE

Que le ha sido comunicado el nombramiento de administrador concursal único de la sociedad que representa, conforme acredita mediante poder para representar a esa sociedad profesional que queda unido por copia a las actuaciones.

Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para su ejercicio.

Que ACEPTA el cargo para el que ha sido nombrado en nombre y representación de la sociedad ABENCYS REESTRUCTURACIONES, S.L.P.

Y en este mismo acto comunica que la persona natural que le representará en el ejercicio del cargo será el mismo D. Luis Aurelio Martín Bernardo D.N.I: 5.217.210 M

DOMICILIO: calle Fortuny, 45, bajo Izda., 28010 Madrid

PROFESIÓN: ABOGADO y ECONOMISTA

Teléfono del despacho: 91 737 40 55

Fax del despacho: 91 737 40 54

Teléfono móvil: 699 318 610

Correo electrónico para el presente concurso:  
concurso.interdin@abencys.com

S.S<sup>a</sup> tiene por aceptado el cargo de administrador del concurso por el compareciente y acuerda le sea facilitada credencial de su cargo, así como que se proceda a notificarle el auto de declaración del concurso, en el que se definen las facultades de los administradores. En este acto se le notifica este auto.

Con lo cual se da por finalizada la presente que firma el compareciente y conmigo la Secretario Judicial. Doy fe."

Y para que tenga lugar lo acordado, se libra el presente por duplicado, interesando la devolución de un ejemplar debidamente cumplimentado o, en su caso, indique los motivos para no verificarlo.

Dado en Madrid, a nueve de julio de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL

